



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

AVISO DE NOTIFICACIÓN

**EL JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

HACE SABER

QUE DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA CON RADICADO: 76001-34-03-002-2019-00027-01, INTERPUESTA POR JANETH LILIANA ERAZO BRAVO, LUZ ANDREA RAMIREZ, LEONOR MOSQUERA, NINFA ROMAÑA, LUCIANO CANCHALA, MARIA VICTORIA ROJAS, MARLENY BUITRAGO, ORLANDO LOPEZ RAMIREZ, JESSICA CAROLINA CORTES, LUIS CARLOS CARABALI, LUZ OMAIRA GIRALDO, BEATRIZ GOMEZ ANGULO, CARLOS ORTIZ, LIDA BEGI SANCHEZ, JOSEFA SANCHEZ VALDES, MAYELI SANCHEZ, JHON JAIRO PALAV, AMANDA CERON DORADO, MARIA NELLY RIVERA, PRISCILA GONZALEZ, JORGE GAIDO, MARITZA RAMOS, DIOMIRA GOMEZ, DEYANIRA BEDOYA, LUZ MARY MORA, LEIMAN MINA, ALBERTO GUZMAN, SOBEIDA GUZMAN CONTRA CATASTRO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, SE PROFIRIÓ SENTENCIA DE PRIEMRA INSTANCIA No. T-013 DEL 21 DE FEBRERO DE 2019 Y AUTO No. 426 DEL 05 DE MARZO DE 2019. EN CONSECUENCIA SE PONE EN CONOCIMIENTO A LOS SEÑORES JANETH LILIANA ERAZO BRAVO, LUZ ANDREA RAMIREZ, LEONOR MOSQUERA, NINFA ROMAÑA, LUCIANO CANCHALA, MARIA VICTORIA ROJAS, MARLENY BUITRAGO, ORLANDO LOPEZ RAMIREZ, JESSICA CAROLINA CORTES, LUIS CARLOS CARABALI, LUZ OMAIRA GIRALDO, BEATRIZ GOMEZ ANGULO, CARLOS ORTIZ, LIDA BEGI SANCHEZ, JOSEFA SANCHEZ VALDES, MAYELI SANCHEZ, JHON JAIRO PALAV, AMANDA CERON DORADO, MARIA NELLY RIVERA, PRISCILA GONZALEZ, JORGE GAIDO, MARITZA RAMOS, DIOMIRA GOMEZ, DEYANIRA BEDOYA, LUZ MARY MORA, LEIMAN MINA, ALBERTO GUZMAN, SOBEIDA GUZMAN LA REFERIDA PROVIDENCIA.

Calle 8 # 1-16 - Piso 4 - Oficina 404 - Edificio Entreceibas

Tel:(2) 8891593- (2) 8846327 Cali - Valle correo electrónico secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE PUEDE VERSE AFECTADO EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.

SE FIJA EN LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, EL SEIS DE MARZO DE 2019 A LAS 8:00 AM, VENCE EL SEIS DE MARZO DE 2019 A LAS 5:00 PM



NATALIA ORTIZ GARZÓN
Profesional Universitario

Calle 8 # 1-16 - Piso 4 - Oficina 404 - Edificio Entreceibas

Tel: (2) 8891593 - (2) 8846327 Cali - Valle correo electrónico secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NG2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez informándole que correspondió por reparto la presente impugnación de acción de tutela, provea.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. 426

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

RADICACIÓN: 76-001-40-03-002-2019-00027-01
ACCIONANTE: JANETH LILIANA BRAVO Y OTROS
(HABITANTES URBANIZACION SUERTE 90)
ACCIONADO: CATASTRO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
CLASE DE PROCESO: ACCIÓN TUTELA – IMPUGNACIÓN
VINCULADO: SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL Y HÁBITAT
DE CALI.

Efectuado su estudio preliminar se observa que el fallo aquí dictado fue notificado a las partes, quien impugnó está legitimado para hacerlo, y además, lo hizo en forma oportuna.

Luego, conforme lo establece el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el recurso es procedente, por lo cual, se dispone,

AVÓQUESE la impugnación presentada por la SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL Y HÁBITAT DE CALI, contra la Sentencia # 35 del veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2.019), dictada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

IMPUGNACION TUTELA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201941470500003001

Fecha: 26-02-2019

TRD: 4147.050.13.1.953.000300

Rad. Padre: 201941210100018352

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Calle 8 No.1-16Edificio Entreceibas piso 2. Teléfono 8881051.
Correo electrónico: cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: Sobeida Guzmán y Otros
Accionado: Catastro Municipal de Santiago de Cali
Vinculado: Secretaria de Vivienda Social y Hábitat
Radicación: 002-2019-00027-00

7 Folios
FEB 27 2019
Y. A. S. J.

JESUS ALBERTO REYES MOSQUERA, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.489.627 expedida en Cali (Valle), en mi calidad de Secretario de. Vivienda Social y Hábitat del Municipio de Santiago de Cali, empleo para el cual fui nombrado mediante Decreto No. 411.0.20.0714 del 27 de diciembre de 2016 y Acta de Posesión 0594 del 30 de diciembre de 2016, los cuales anexo para los fines pertinentes, en la oportunidad señalada por el decreto 2591 de 1991, Art. 31, impugno, la Sentencia de Primera Instancia No.035 proferida por su Despacho, de fecha 22 de febrero de 2019, relativa al asunto de la referencia.

I. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN II.

Que el superior revise la decisión de primera instancia, por carecer de las condiciones necesarias a la sentencia congruente, teniendo en cuenta que: a) Los hechos que motivaron la tutela al derecho impetrado por la señora Sobeida Guzmán y otros, donde se vincula a la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat del Municipio de Santiago de Cali, están encaminados a la obtención de una respuesta a la de petición del 15 de noviembre de 2018. ; b) El fallo de Tutela No. 035 de febrero 22 de 2019, se funda en consideraciones inexactas cuando no totalmente erróneas al considerar que mi representada, vulneró el derecho de petición al no dar respuesta al escrito de fecha 15 de noviembre de 2018 de la actora y que además, la vinculada en la presente acción, guardó silencio frente a los hechos que motivaron la tutela, pese al oportuno requerimiento del Despacho.

Se tiene que asumido el conocimiento de la Acción de Tutela, mi representada en su condición de vinculada, procedió a dar respuesta a la petición incoada por los accionantes de fecha 15 de noviembre de 2018, respuesta en la que resolvieron todos y cada uno de los interrogantes formulados, la cual quedó radicada con el guarismo 2019.2244.05.522 de fecha 15-02-2019 y recibida en la misma fecha por la señora Sobeida Guzmán.

Igualmente, dentro del término concedido por el despacho, mi representada se pronunció frente a los hechos que motivaron la tutela, según escrito con radicado No. 201941470500002591 de fecha 22-02-2019 el cual fuera recibido en el Despacho del Juez de Tutela el 22 de febrero de 2019, y que se adjunta para que obre en las presentes diligencias.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL
Y HABITAT

En estas condiciones, se considera que se trata de una infortunada imprecisión del Juez constitucional, al ordenar en la sentencia impugnada que dentro del término de 48 horas se dé respuesta de fondo a la petición de los accionantes; por cuanto con el escrito 15-02-2019 con radicado 2019.2244.05.522 y recibido en la misma fecha por la señora Sobeida Guzmán, la vinculada, brindó respuesta a los accionantes a su escrito de fecha 15 de noviembre de 2018.

Se insiste pues, que mi representada, brindó respuesta al escrito de petición formulado por los accionantes; escrito que se adjuntara a la acción de tutela de conocimiento de su despacho.

Por las anteriores consideraciones, este organismo municipal solicita al Juez Constitucional de segunda instancia que revoque la Sentencia proferida por el Juez Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, Valle en la acción de tutela y adopte, los correctivos legales pertinentes en defensa de los intereses de la entidad vinculada que represento.

Sin más consideraciones que las aducidas en la presente impugnación de la Sentencia de Tutela No. 035 del 22 de febrero de 2019, proferida por su Despacho, le solicito, Señor Juez, remita el expediente ante el Superior jerárquico correspondiente con el fin de que la acción de tutela continúe el trámite ante el Juez Constitucional de Segunda Instancia.

Del Señor Juez

Atentamente

JESUS ALBERTO REYES MOSQUERA
Secretario de Vivienda Social y Hábitat.

Proyectó: Ricardo Padilla B. Contratista.
Revisó: Marlon Andrés Cubillos Borrero. Subsecretario de Gestión del Suelo y Oferta de Vivienda
Victoria Eugenia Marulanda. Grupo Jurídico

Anexos: Escrito de respuesta a los accionantes con radicado 2019.4244.05.22 de fecha 15.02.2019.
Escrito de respuesta a la Acción de Tutela presentado ante el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali con radicado 201941470500002591 de fecha 22-02-2019 y recibido el 22 de febrero de 2019.



ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA
NIT 805013033-1.

82
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2019.4244.0.5.22
Fecha: 15-02-2019

HABITANTES URBANIZACION SUERTE 90
Atentamente: Sobeida Guzmán
Calle 126 No. 28 F 08. Suerte 90 hoy Ricardo Cobo Naranjo
Ciudad.

Asunto: Respuesta Derechos de petición.

Atendiendo los Derechos de Petición Radicados con números: 201841730101633672 y 201841730101611332 de fecha 15-11-2018, referente al programa "Suerte 90 hoy Ricardo Cobo Naranjo", me permito darle respuesta en el orden por usted enunciado en los mismos:

1.- Sirvase explicar la razón por la cual pese a que la Urbanización Suerte Noventa, hoy Ricardo Cobo Naranjo, fue promovido por el Municipio de Santiago de Cali Valle, en un terreno entregado en dación en pago por la sociedad Meléndez S.A., oficialmente no aparece como proyecto habitacional de la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat:

El Proyecto "Suerte 90 hoy Ricardo Cobo Naranjo", fue promovido por el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali y no por la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat del Municipio de Santiago de Cali.

Proyecto que se desarrolló en dos lotes de terreno 1 y 2, identificados con las Matriculas Inmobiliarias 370-529110 y 370- 529 111, respectivamente, las cuales fueron objeto de englobe dando origen a un proyecto de Vivienda de Interés Social denominado "Suerte 90 - hoy Ricardo Cobo Naranjo", Programa del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali.

2.- Díganos si el Municipio de Santiago de Cali, a través del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, promovió la construcción urbanización Suerte Noventa, hoy Ricardo Cobo Naranjo en un terreno entregado en dación en pago por la sociedad Meléndez S.A., con la Federación Nacional de Vivienda Popular "Fenavip", regional del Valle del Cauca, no se realizaron las gestiones oficiales para establecernos oficialmente como un barrio de la ciudad de Santiago de Cali Valle:

Avenida 5AN 20 – 08 Piso 3 Edificio Fuente Versailles
Teléfono: 6684340
www.cali.gov.co



83

El Programa "Suerte 90 – hoy Ricardo Cobo Naranjo", fue promovido por el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, como un programa de Vivienda de Interés Social; es de precisar que el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, no tiene competencia para la conformación y legalización de barrios en las diferentes Comunas de la ciudad de Cali, que se agota a través de Planeación Municipal y el Concejo Municipal de Santiago de Cali.

3.- Sírvase informarnos la razón por la cual pese a que el Fondo Especial de Vivienda de Municipio de Santiago de Cali, fue el que promovió la construcción de la urbanización Suerte Noventa, hoy Ricardo Cobo Naranjo, en un lote entregado en dación en pago por Meléndez S.A., se aduce que el mismo se encuentra construido en un terreno de un particular:

Mediante Escritura Publica No.2730 de diciembre 31 de 1997, otorgada por la Notaria Quinta del Circulo de Cali, la sociedad Meléndez S.A, transfirió a título de Dación de Pago a favor del Municipio de Santiago de Cali, los predios identificados con los folios de Matricula Inmobiliaria No-370-529110-370-529111, los cuales se destinaron para el desarrollo del programa "Suerte 90 – Hoy Ricardo Cobo Naranjo", a través del Convenio Asociativo de fecha 25 de mayo de 2000, suscrito entre el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali y la Federación Nacional de Vivienda Popular "FENAVIP" Regional Valle del Cauca.

En cuanto al proyecto que se construyó en terreno de un Particular, proyecto denomina "Suerte 90 II", le informo que el Instituto de Vivienda del Municipio de Cali " INVICALI" mediante escritura pública No.1432 del 16 de Abril de 1.969 Notaría 1ª de Cali, debidamente registrada el 16 de Junio del mismo año en el Tomo de Matriculas No. 511 Folio 93 Antiguo sistema de Registro, hoy identificado con el folio de matricula inmobiliaria 370-5549, transfirió a título de venta y como cuerpo cierto a favor del señor BONIFACIO PEREA; este predio fue objeto de posteriores ventas, registrándose su última transferencia en el año 2002, al señor CESAR JULIO HURTADO GUERRERO, por medio de la Escritura Pública No. 4732 del 20 de Agosto de 2002 Notaría 7ª de Cali, quien transfiere a título de venta a favor de FEDERACION NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA "FENAVIP VALLE DEL CAUCA", predio al cual se le asignó la matrícula inmobiliaria 370-687075.

Por lo anterior el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali no tiene conocimiento del estado actual del proyecto desarrollado en este predio, por su condición de Privado.

Con el fin de brindarle una mayor información adjunto al presente documento se anexa el estudio de situación Jurídica realizado al predio ubicado en la ciudad de Cali, Comuna 21, basado en el folio de matrícula inmobiliaria 370-687075, donde se encuentra el proyecto denominado "Suerte 90 II" de propiedad de un privado.

Avenida 5AN 20 – 08 Piso 3 Edificio Fuente Versailles
Teléfono: 6684340
www.cali.gov.co



84

4.-Díganos la razón por la cual Suerte Noventa hoy Ricardo Cobo Naranjo, no se le asigna partida alguna del Municipio de Santiago de Cali con la excusa de que es un proyecto desarrollado por un privado pese a que fue el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, el que promovió la construcción de la Urbanización Suerte Noventa hoy Ricardo Cobo Naranjo, en un lote entregado en dación en pago por Meléndez S.A.:

Le reiteramos que el proyecto que se desarrolló en terreno de un particular se denomina "Suerte 90 II", por lo tanto desconocemos el estado del mismo, y al ser privado no puede ser objeto de asignación de ningún dinero y/o partida pública por parte del Municipio de Santiago de Cali.

5.- Díganos la razón por la cual la Secretaria de Vivienda y Hábitat - Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, no supervisaron las labores desarrolladas por la Federación Nacional de Vivienda Popular, "FENAVIP", Regional del Valle del Cauca, quien para la construcción de la urbanización Suerte Noventa hoy Ricardo Cobo Naranjo, no obtuvo las resoluciones respectivas de Curaduría Urbana para el desarrollo del proyecto urbanístico pese a que este proyecto fue realizado en un lote entregado en dación de pago por Meléndez S.A. al Municipio de Cali:

Es necesario mencionar que el programa promovido por el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali denominado "Suerte 90-hoy Ricardo Cobo Naranjo", si tuvo supervisión de conformidad a lo establecido en el Convenio Asociativo; en cuanto al proyecto desarrollado por el particular denominado "Suerte 90 II", que no es de nuestra competencia, no tenemos conocimiento de la supervisión, precisamente por su carácter de Privado y donde ni el municipio de Santiago de Cali, la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat o el Fondo Especial de Vivienda tuvieron ninguna participación.

6.-Sírvasse informarnos cuál es la situación real del convenio suscrito entre el Fondo Especial del Municipio de Santiago de Cali y la Federación Nacional de Vivienda Popular "Fenavip" Regional del Valle, lo anterior porque "FENAVIP", aduce que se le debe cancelar a ellos los dineros que se adeudan todavía (créditos hipotecarios) pero muchos han cancelado la totalidad de sus casas y estos dicen que no pueden cancelar la hipoteca y se le solicita al Municipio que lo haga y esa entidad aduce que tampoco porque no se les ha transferido el dinero:

Actualmente se adelanta proceso Ejecutivo en el Juzgado 21 Administrativo Oral del Circuito de Cali, donde obra como demandante el Fondo Especial de Vivienda del municipio de Santiago de Cali y como demandado la Federación Nacional de Vivienda Popular Regional del Valle del Cauca "Fenavip", proceso Radicado con No. 76-001-33-40-021-2017-00053-00, con el que se pretende el pago de las obligaciones por concepto de Aportes y Retribuciones a favor el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de

Avenida 5AN 20 - 08 Piso 3 Edificio Fuente Versailles
Teléfono: 6684340
www.cali.gov.co



85

Santiago de Cali, dando cumplimiento a lo pactado en el Convenio Asociativo de mayo 25 de 2000, suscrito entre el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali y la Federación Nacional de Vivienda Popular Regional del Valle del Cauca "Fenavip", para el proyecto "Suerte 90 - hoy Ricardo Cobo Naranjo".

7.- Díganos que directriz o manual o convenio existe entre el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, y la Federación Nacional de Vivienda Popular, Fenavip, Regional Valle del Cauca, para la cancelación de los gravámenes hipotecarios del programa de vivienda denominado Suerte Noventa hoy Ricardo Cobo Naranjo:

Para proceder el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali a la Cancelación del Gravamen Hipotecario, es necesario que la Federación Nacional de Vivienda Popular "FENAVIP" Regional Valle del Cauca, se encuentre a Paz y Salvo, con el pago de las obligaciones por concepto de Aportes y Retribuciones a favor el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, dando cumplimiento a lo pactado en el Convenio Asociativo de fecha mayo 25 de 2000, ante este incumplimiento de Restituir los Aportes, en el Juzgado 21 Administrativo Oral del Circuito de Cali, se adelanta Proceso Ejecutivo ya enunciado.

Sin que exista el Paz y Salvo por pago de los aportes y Retribuciones por parte de "FENAVIP" no es posible la cancelación de los gravámenes hipotecarios del programa de vivienda denominado Suerte Noventa hoy Ricardo Cobo Naranjo.

Con relación al proyecto denominado "Suerte 90 II", desarrollado por un privado no tenemos conocimiento.

8.- Sírvase informar la razón por la cual pese a que muchos de los habitantes de Suerte Noventa hoy Ricardo Cobo Naranjo, plan habitacional del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali y la Federación Nacional de Vivienda Popular, regional Valle, han cancelado la totalidad de los dineros comprometidos en hipoteca, ha sido un imposible la cancelación del correspondiente gravamen hipotecario:

El Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, se abstiene en el otorgamiento de cancelación del Gravamen Hipotecario que pesa sobre las unidades de vivienda que conforman el programa "Suerte 90 hoy Ricardo Cobo Naranjo", toda vez que la Federación Nacional de Vivienda Popular " FENAVIP" Regional del Valle del Cauca, como responsable del manejo, control y recaudo de la cartera Hipotecaria del Convenio Asociativo Suerte 90 hoy Ricardo Cobo Naranjo, no ha restituido al Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, los dineros recaudados correspondientes al Aporte (Lote de Terreno), por lo cual el Fondo Especial de Vivienda adelanta actualmente Proceso Ejecutivo.



Respecto al proyecto denominado "Suerte 90 II" promocionado por un particular, no tenemos ningún conocimiento sobre su desarrollo.

Como se le ha informado personalmente y a través de otros oficios, en reiteradas ocasiones, nuevamente le damos respuesta a cada una de sus preguntas realizadas en los derechos de petición enunciados al inicio, en forma clara y de fondo.

Cualquier información adicional con gusto será atendida en las instalaciones de la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat y/o Fondo Especial de Vivienda del municipio de Santiago de Cali -Subsecretaria de SGOV.

Atentamente

JESUS ALBERTO REYES MOSQUERA
Director del Fondo Especial de Vivienda

Proyectó: Donna Ruth Torres Mena- Contratista
Revisó: Grupo Jurídico: Victoria Eugenia Marulanda Moya.

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas Integrados de Gestión le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:

http://www.cali.gov.co/informatica/publicaciones/103835/encuesta_para_medir_la_satisfaccion_del_usuario/

Avenida 5AN 20 – 08 Piso 3 Edificio Fuente Versalles
Teléfono: 6684340
www.cali.gov.co

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201941470500002591

Fecha: 21-02-2019

TRD: 4147.050.13.1.953.000259

Rad. Padre: 201941210100017012

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN.
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.
Calle 8 No. 1-16. Edificio Entreceibas Piso 2. Teléfono 8881051.
Email: cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

12 folios
Hainof

Referencia: ACCION DE TUTELA
Accionante: SOBEYDA GUZMAN y OTROS.
Accionado: CATASTRO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
Vinculado: SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT DE CALI
Radicación: 2019-00027-00

FEB 23 19:14:40P

15 FEB 2019

JESÚS ALBERTO REYES MOSQUERA, mayor de edad vecino de Santiago de Cali, portador de la cedula de ciudadanía No 94.489.627 expedida en Santiago de Cali, en mi calidad de Secretario de Vivienda Social y Hábitat del Municipio Santiago de Cali, de conformidad con Decreto de Nombramiento No 411.0.20.0714 del 27 de diciembre de 2016 y Acta de Posesión No 0594 del 30 de diciembre de 2016; los cuales anexo; me permito, dar respuesta dentro del término concedido por su despacho mediante Auto Interlocutorio No. T 69 de febrero 20 de 2019 a la acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS MOTIVOS DE LA ACCION DE TUTELA

Se ha recibido de su despacho, la Acción de Tutela promovida por la señora SOBEYDA GUZMAN y otros, con radicación 2019-0027 donde se vincula a la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat de Cali, según Radicado interno No 201941210100017012 de fecha 20 de febrero de 2019.

El derecho de petición al que hace mención la tutela, fue también radicado ante el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali del cual soy su Director, de conformidad al decreto No 4112.010.20.0153 de marzo 9 de 2017, al cual se le dio respuesta mediante radicado No 2019.4244.05.522 de fecha 15.02.2019, por el Director del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Cali, notificado personalmente a la accionante, Sobeida Guzmán en la misma fecha; recibido que aparece al anverso del escrito de respuesta y el cual se adjunta.

EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES ACUSADOS POR EL ACCIONANTE

Reclama el accionante la protección a una posible vulneración del derecho fundamental de Petición. Como ya se le señaló al operador judicial, la respuesta al Derecho de Petición, impetrado por el accionante y objeto de la presente acción de tutela, le ha sido contestado.

17/02/2019
20/02/2019

de manera congruente y de contenido por el Fondo Especial de Vivienda de Cali, mediante el radicado No2019.4244.05.522 de fecha 15.02.2019, notificado en la misma fecha por la cual itero que se desvincule de la presente acción a la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat del Municipio de Cali.

CON RESPECTO A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de esta acción de tutela por no tener sustento jurídico y solicito muy respetuosamente al despacho que se abstenga de acceder a todas y cada una de ellas, con base en los fundamentos de derecho que habrán de resultar, por haberle dado respuesta de fondo a su derecho de petición por parte del Fondo Especial de Vivienda del municipio de Santiago de Cali.

ARGUMENTOS DE DEFENSA

Señor Juez, considero frente a la acción Constitucional incoada por la señora SOBEIDA GUZMAN Y OTROS, en contra de la Alcaldía Municipal de Cali y vinculada la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat, que no debe prosperar por cuanto el organismo al cual represento no ha vulnerado ningún derecho fundamental a la accionante, como se ha reiterado se le dio respuesta a su petición el día 15 de febrero de 2019, el cual se adjunta.

Por todos los aspectos anteriores, Señor Juez, me permito solicitarle con todo respeto, Desvincular de la presente acción a mi representada.

PRUEBAS Y ANEXOS

Se consideren como pruebas los documentos mencionados en el texto; copia de Acta de Posesión No 0594 del 30 de diciembre de 2016; Decreto de Nombramiento No 411.0.20.0714 del (27) de diciembre de 2016 del Secretario de Vivienda Social y Hábitat, copia del oficio con Radicación No 20194244.0.5.22 de fecha 15 de febrero de 2019.

Cordialmente,



JESÚS ALBERTO REYES MOSQUERA
Secretario de Vivienda Social y Hábitat
Municipio de Santiago de Cali.

Proyectó: Victoria Eugenia Marulanda Moya, Profesional universitario
Revisó: Marlon Andrés Cubillos Borrero, Subsecretario de Gestión del Suelo y Oferta de Vivienda Victoria E Marulanda Grupo Jurídico